



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVI**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que a partir del mes de febrero de 2010, las personas que perciben pensiones y jubilaciones por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), se encontraron con la desagradable sorpresa de que sus ingresos se vieron disminuidos, en virtud de que, por primera vez, se les retuvo el impuesto sobre la renta.
2. Que la retención anteriormente señalada, no se dio como consecuencia de alguna reforma fiscal para el ejercicio 2010, que haya sido propuesta por el Poder Ejecutivo Federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), si no por una orden que dio el Sistema de Administración Tributaria (SAT) al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que realizara tal retención, en virtud de que la obligación siempre ha existido, sin embargo, por problemas de operatividad no se había llevado a cabo.
3. Que ahora, los pensionados y jubilados se encuentran en una situación difícil, puesto que se les esta afectando de forma imperativa y sin previo aviso, al aplicarse una retención a los recursos, por concepto del impuesto sobre la renta (ISR), a quienes obtuvieran una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), mayor a nueve veces el salario mínimo.
4. Que los integrantes de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, sabedores de que el tema es muy complejo, consideramos que no es correcto apoyar prácticas que van en perjuicio de la sociedad, sin perder de vista que, además, existen dos factores fundamentales: el primero, no afectar el capital de este sector de la sociedad que voluntariamente y a base de mucho esfuerzo ha logrado, con la única intención de llegar a tener una estabilidad a futuro; el segundo, que no podemos ser partícipes y avalar que se hagan dobles cobros a los pensionados, porque este recurso que ha sido destinado para su pensión ya fue gravado en su momento.
5. Que aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 123, que sólo podrán hacerse descuentos, deducciones, retenciones al salario en los casos previstos por las leyes, sin que en



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVI**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

ningún apartado se señale que las pensiones y jubilaciones serán gravables; por lo tanto, es notoriamente inconstitucional la retención que se realiza en perjuicio de los pensionados y jubilados.

**6.** Que en pleno siglo XXI, México se encuentra en una etapa de desarrollo, experimentando profundas transformaciones sociales, económicas, políticas y demográficas. Hoy, dentro de todos los retos que demandan estas transformaciones, destacan el envejecimiento de la población y la insuficiencia financiera del Estado Mexicano, como dos elementos que requieren de políticas públicas para mejorar y atender las necesidades propias de este sector de la población.

**7.** Que según datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, proporcionados por la Dirección General Adjunta de Estadística y la Unidad de Planeación Económica, dependientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señalan que en el año 2009, el pago de pensiones y jubilaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, entre otros organismos, ascendió a la cantidad de 260,563,657 pesos y en lo correspondiente al año 2010, en el mes de enero fue de 28,417,127 pesos; por su parte, en el mes de febrero fue de 19,841,965 pesos.

**8.** Que para el caso de Querétaro, según datos proporcionados por la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de jubilados y pensionados es de 62,148 personas y para el caso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es alrededor de 10,278 personas jubiladas y pensionadas.

**9.** Que de acuerdo a lo anterior, queda claro que ese sector, se encuentra afectado con la aplicación de dicha disposición, ya que se refleja en la disminución de los ingresos que perciben los pensionados y jubilados, no sólo en el Estado de Querétaro sino en el resto del país, por lo que, sin duda, requiere de acciones concretas de nuestra parte que les permita disfrutar de la totalidad de los ingresos a los que tienen derecho.

**10.** Que los esfuerzos de ajustes fiscales, tanto Federales como Estatales, no deben ser a costa de transgredir los derechos de las personas. La recuperación de la estabilidad presupuestal de mediano plazo, no puede seguir descansando en un endurecimiento de la política tributaria, debido, entre otras razones, a sus efectos negativos sobre el crecimiento económico y a sus resultados transitorios.



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVI**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

- 11.** Que para algunos, puede ser equitativo que las pensiones y jubilaciones tengan el mismo tratamiento tributario que otros ingresos personales, como las rentas salariales, los intereses recibidos, las rentas provenientes de arrendamientos, comisiones, prestación de servicios, enajenación de bienes y las ganancias de capital, entre otras, argumentando que las pensiones deben gravarse para permitir la reducción de los beneficios excesivos que tienen algunos de los jubilados actuales y así poder continuar teniendo recursos para pagar la de aquellos que se jubilen en los próximos años.
- 12.** Que sin embargo, debe considerarse que, por una parte, hay pensiones y jubilaciones excesivas e inmorales para un país como México; por la otra, no podemos permitir que se siga generando una doble tributación a un recurso que ya ha sido gravado con anterioridad.
- 13.** Que es imperativo que enfrentemos el déficit fiscal y los problemas de las pensiones por separado. Hay que recordar que desde el punto de vista macroeconómico, la política fiscal (gastos e impuestos) debe contribuir o facilitar el crecimiento económico en el largo plazo y para que esto pueda ser posible, debe enmarcarse en un contexto de flexibilidad y estabilidad.
- 14.** Que al respecto, debe considerarse que en el mismo sentido en el que se pronuncia esta Legislatura, existe en la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, una “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción III del Artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta”.
- 15.** Que dicha iniciativa tiene como propósito solicitar a la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, establecer la medida legal que permita exentar del Impuesto Sobre la Renta a “las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte”.
- 16.** Que de aprobarse la referida iniciativa en los términos planteados, se estaría evitando no sólo vulnerar un principio constitucional, al no permitir una doble tributación, sino la equidad tributaria al impedir que una mayor carga recaiga en ese sector.



17. Que es deber de toda autoridad y en especial de los Legisladores, proporcionar la implementación de las medidas que beneficien a la sociedad y apoyar iniciativas como la que se discute en la Cámara de Diputados Federal.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE APRUEBE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de la Unión, para que apruebe la *“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción III del Artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta”*.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el Acuerdo al Congreso de la Unión, para los efectos conducentes

**Artículo Tercero.** Remítase el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo Federal, así como a las legislaturas locales de las diversas entidades federativas de la República Mexicana y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su conocimiento y, en su caso, adhesión al mismo.

**Artículo Cuarto.** Envíese el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”.



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO**  
**PRESIDENTA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE APRUEBE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)